

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON EDUARDO FRANCISCO FERREIRA MORENO,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 15 DE JUNIO 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001017

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha de 15 de junio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana



por ruidos emitida por don Eduardo Francisco Ferreira Moreno (en adelante, "el denunciante"), domiciliado Luis Durand N°3530, comuna de Macul, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del terminal de buses de turismo (en adelante, "el denunciado") por ruidos molestos proveniente de los motores de buses en horario nocturno, ubicada en calle Ítalo Martínez N°4631, comuna de Macul, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 2 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida mediante el ORD. N°2922, de la Secretaría Ministerial de Salud, con fecha 12 de junio de 2015, en el que remite el reclamo recibido por el Ministerio de Salud que consta en el Comprobante de Reclamo con código de atención 224256, registrado con fecha 31 de mayo de 2015, a esta Superintendencia para que tomase conocimiento del mismo;

5° Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N°1676, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia había sido recepcionada, y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia. En cuanto a la denuncia por buses estacionados en la vía pública, y la emanación de olores y derrame de aceite y químicos generado por el funcionamiento y mantención de buses a petróleo, esta Superintendencia se declaró incompetente, por lo que los antecedentes fueron remitidos a la I. Municipalidad de Macul y a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana;

6° Que, con la misma fecha que en el considerando anterior, mediante Carta N°1673, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del terminal de buses ubicado en calle Ítalo Martínez N°4631, comuna de Macul Región Metropolitana. Además, le informó que la Superintendencia del Medio Ambiente podría iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra ante eventuales infracciones;

7° Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 1677, la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió los antecedentes asociados a buses estacionados que provocarían riesgos en el tránsito de vehículos ubicados en calle Ítalo Martínez N°4631, comuna de Macul Región Metropolitana, a la I. Municipalidad de Macul;

8° Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 1678, la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió los antecedentes asociados a malos olores y derrames de aceites químicos, generados por el uso y mantención de buses a petróleo, ubicados en calle Ítalo Martínez N°4631, comuna de Macul Región Metropolitana, a la SEREMI de Salud R.M.;

9° Que, con fecha 19 de octubre de 2015, mediante Carta presentada ante esta Superintendencia, en respuesta a la Carta de Advertencia N°1673, el propietario de la casa habitación ubicada en calle Ítalo Martínez N°4631, comuna de Macul, Región Metropolitana, señaló que sólo ha prestado su terreno al terminal de buses en dos ocasiones y que él con su señora no trabajan hace más de 7 años;



10° Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el ORD. N°2152, la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

11° Que, con fecha 18 de enero de 2016, mediante el ORD. N°461, la SEREMI de Salud R.M., informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 08 de enero de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, tomó contacto telefónico con el objetivo de coordinar una visita de inspección, con el enunciante Sr. Eduardo Ferreira, quien señaló que la actividad se encuentra clausurada debido a acciones realizadas por la I. Municipalidad de Macul;

12° En relación con lo anterior, en el acta de inspección ambiental consta que con fecha 22 de abril y 20 de mayo de 2017, personal técnico del SEREMI de Salud RM, acudió a efectuar la actividad de fiscalización, en la primera fecha se realizaron dos mediciones de ruido, la primera entre las 00:12hrs. y 00:15hrs. y la segunda entre las 00:18hrs. y las 00:21hrs. En segunda fecha se realizó medición del ruido de fondo, debido a que en la primera visita no se pudo realizar dicha medición, por lo que fue necesario realizarla en otro punto, para obtener los NPC desde el receptor, ubicado en el domicilio individualizado en el considerando siguiente;

13° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Memorándum DFZ N°38/2016, de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

14° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

15° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Eduardo Francisco Ferreira Moreno, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.



II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Eduardo Francisco Ferreira Moreno, Luis Durand N°3530, comuna de Macul, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana